



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (IX LEGISLATURA)

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la autorización del centro privado de Formación Profesional Específica "Svida Gijón", en Gijón.

Instruido expediente promovido por D. Ignacio Díaz Dapena, con DNI 10896921G y D. Pablo Álvarez García con DNI 11063272L con domicilio a efectos de notificaciones Bajos del Estadio del Molinón s/n, 33201-Gijón, en representación de la sociedad limitada "Formación Svida Gijón", en el que solicita impartir nuevos ciclos de formación profesional y en el que constan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 30 de diciembre de 2014, D. Ignacio Díaz Dapena, con DNI 10896921G y D. Pablo Álvarez García con DNI 11063272L con domicilio a efectos de notificaciones Bajos del Estadio del Molinón s/n, 33201-Gijón, en representación de la sociedad limitada "Formación Svida Gijón", presentan escrito en el que solicitan modificación de la autorización, en concreto eliminar Técnico Superior de Administración y Finanzas y Técnico Superior en Integración Social y autorización para impartir Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitaria, Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.

Segundo.—Con fecha 26 de enero de 2015, solicita modificar la solicitud anterior.

Tercero.—Con fecha 27 de marzo de 2015, solicita nuevamente modificar la solicitud y autorizar los siguientes ciclos de Técnico Superior:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Animación Sociocultural y Turística.

Imagen para el Diagnóstico.

Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

Cuarto.—La configuración actual del centro, código 33029111, es la siguiente:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.—2 grupos (1.º y 2.º) con 26 alumnos en turno diurno.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia.—2 grupos (1.º y 2.º) con 20 alumnos en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Higiene Bucodental.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Administración y Finanzas.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.

Técnico Superior en Integración Social.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Quinto.—Con fecha 19 de junio de 2015, la Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, informa que "analizada la documentación aportada en la última solicitud, se considera cumple con el artículo 46 del R.D. 1147/2011 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y con los Reales Decretos de currículos y títulos vigentes para los ciclos solicitados, por lo que, informa favorablemente la solicitud presentada". El citado informe para los ciclos de técnico superior de "Imagen para el Diagnóstico" y "Laboratorio de Diagnóstico Clínico", se refiere al título desarrollado al amparo de la Ley 1/1990 de 3 de octubre (LOGSE). Está previsto que para el curso 2015-2016, se implanten los títulos desarrollados al amparo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Sexto.—Obra en el expediente compromiso de aportar la relación del profesorado del que dispondrá el centro, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 abril.

Séptimo.—Obra en el expediente compromiso de adquirir los equipamientos necesarios para poder impartir los ciclos para los que pretende autorización.

Octavo.—Asimismo consta en el expediente que dispone de convenios con empresas para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo.



Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Tercero.—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

Cuarto.—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, regula en su artículo 13 las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización entre las que se recoge en su apartado c) la "ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares".

Quinto.—El artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que "la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros".

Asimismo en el artículo 14.5 del citado Real Decreto se establece que "la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto".

Sexto.—El artículo 8.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que "en el centro se impartirán las enseñanzas con arreglo a la ordenación académica en vigor".

Séptimo.—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Octavo.—Asimismo en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los distintos reales decretos por los que se regulan los títulos,

Real Decreto 1684/2011, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística.

Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de formación profesional de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Real Decreto 545/1995, de 7 de abril por el que se establece el título de Técnico superior en Imagen para el Diagnóstico y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Real Decreto 539/1995, de 7 de abril. Por el que se establece el título de Técnico superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos, para la modificación de la autorización del centro de formación profesional específica:

RESUELVO

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica "Svida Gijón", con código 33029111, para impartir los ciclos formativos de grado superior:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Animación Sociocultural y Turística.

Imagen para el Diagnóstico.

Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

Segundo.—Establecer la configuración del centro para el curso 2015-2016:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.—2 grupos (1.º y 2.º) con 26 alumnos en turno diurno.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia.—2 grupos (1.º y 2.º) con 20 alumnos en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Higiene Bucodental.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.



Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.

Técnico Superior en Animación Sociocultural y turística.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en régimen vespertino.

Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.—1 grupo de 1.º con 30 alumnos en régimen vespertino.

Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.—1 grupo 1.º con 30 alumnos en régimen vespertino.

Tercero.—Comunicar al centro que los reales decretos por los que se establecen los títulos y los currículos para los ciclos de Higiene Bucodental, Imagen para el Diagnóstico y Laboratorio de Diagnóstico Clínico, serán sustituidos en el curso 2015-2016, en ejecución de lo dispuesto en las citadas normas desarrolladas al amparo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, debiendo el centro adaptarse a lo previsto en las nuevas disposiciones.

Cuarto.—La presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, tendrá efectos del curso escolar 2015-2016.

Quinto.—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

Sexto.—El Centro deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 3 de julio de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-12504.